

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A.
MOCORASA



h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 **NUMERO:** 2014 ESCRITURA
2 **PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA.---**
4 **CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**
5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----**
6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, el día de hoy DIECINUEVE DE MAYO
8 DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR SALIM
9 FERNANDO MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular
10 Duodécimo del Cantón, comparecen: a) El señor FAUSTO
11 RENÉ LASSO GUEVARA, por sus propios y personales derechos,
12 quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, de
13 estado civil casado, de profesión economista, residente en
14 Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; b) El
15 señor GEORGE CHRISTIAN ABRAHAM NIMRY, por sus propios y
16 personales derechos, quien declara bajo juramento ser de
17 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, residente
18 en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los
19 comparecientes son mayores de edad, hábiles y legalmente
20 capaces para contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe
21 por haber presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía,
22 cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento como
23 documentos habilitantes.- Bien instruidos sobre la naturaleza y
24 resultados de la presente escritura pública dejan constancia que
25 conocen las penas contempladas en la Ley para el caso de
26 incurrir en perjurio y para su otorgamiento me presentan la
27 minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
28 En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una

SA

W

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más
2 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente
3 Contrato Social: **CAPÍTULO PRIMERO: ACCIONISTAS**
4 **FUNDADORES DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y**
5 **NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO.- ARTÍCULO**
6 **PRIMERO: ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de
8 contratar y constituir, por sus propios derechos, una compañía como en
9 efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) Fausto
10 René Lasso Guevara, por sus propios y personales derechos, con
11 domicilio en la ciudad de Samborondón; y, b) el señor George
12 Christian Abraham Nimry, por sus propios y personales derechos, con
13 domicilio en la ciudad de Samborondón. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
14 **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La Denominación Social de la
15 Compañía que por este instrumento se contrata será **INDUSTRIAS**
16 **DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA. ARTÍCULO**
17 **TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La nacionalidad
18 de la compañía es ecuatoriana. Su domicilio principal será el cantón
19 Durán, provincia del Guayas, pero con capacidad de operar y/o
20 establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del
21 extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**
22 **INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA.**
23 tendrá como objeto social las siguientes actividades: Uno) compra,
24 venta, comercialización, distribución, importación, exportación y
25 fabricación de todo tipo de calzado; Dos) compra, venta,
26 comercialización, distribución, importación, exportación y confección
27 de todo tipo de ropa y artículos elaborados en cuero. Como medio para
28 cumplir con su objeto social, la compañía podrá intervenir en la

de

λ

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 constitución de compañías relacionadas con su objeto social y podrá
2 igualmente suscribir aumento de capital de sociedades de su misma
3 índole, intervenir en concursos y licitaciones; podrá adquirir acciones,
4 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,
5 pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital
6 y otros actos societarios de otras sociedades, así como constituir
7 asociaciones. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía
8 podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de
9 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las
10 Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social. Podrá ejercer
11 toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con
12 su objeto. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se
13 constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de
14 la fecha de inscripción de esta Escritura Pública de Constitución de la
15 Compañía en el Registro Mercantil del cantón Durán. No obstante la
16 Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de
17 acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los
18 requisitos legales. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**
19 **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL**
20 **CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de
21 UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
22 DE AMÉRICA (US \$1,600.00), que podrá ser aumentado por
23 resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la
24 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
25 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas
26 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de
27 los Estados Unidos de América cada una, numeradas con numeración
28 continua de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive (001 a la 800

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 inclusive). La Junta General de Accionistas puede, en cualquier
 2 tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las
 3 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de
 4 capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en
 5 contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto
 6 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán
 7 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la
 8 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
 9 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los
 10 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás,
 11 también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, sólo
 12 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
 13 accionista hubiese podido o deseado suscribir. **ARTÍCULO**
 14 **SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
 15 Los fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima
 16 que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido
 17 suscrito y pagado en su totalidad en numerario, en la forma que se
 18 detalla a continuación: a) el economista Fausto René Lasso Guevara
 19 ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y, para pagar el cien por
 20 ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de
 21 cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
 22 (USD \$ 400,00), b) el señor George Christian Abraham Nimry ha
 23 suscrito cuatrocientas (400) acciones y, para pagar el cien por ciento
 24 de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de
 25 cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
 26 (USD \$ 400,00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien
 27 por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito
 28 bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CAPÍTULO**

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 **TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
2 **DE LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL**
3 **GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la
4 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma
5 que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía
6 estará a cargo del Gerente General, de acuerdo con las atribuciones
7 consignadas en estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente General de la
10 compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen
11 los Estatutos Sociales. El Presidente subrogará al Gerente General, en
12 caso de ausencia temporal o definitiva, y la subrogación será hasta que
13 la Junta General designe al nuevo funcionario. **CAPITULO**
14 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
15 **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán
16 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
17 la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. Se reunirá
18 ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer
19 trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico
20 anual de la compañía, para tratar los asuntos que le competen por
21 mandato de Ley; y, se reunirá extraordinariamente las veces que fuere
22 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En
23 las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**
25 **UNDÉCIMO: DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL**
26 **DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el más alto organismo de
27 la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
28 accionistas, al Presidente, al Gerente General y a todos los

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas estará
2 presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará
3 como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el
4 Gerente General, o quienes lo subroguen, actuará la persona que la
5 Junta designe para el efecto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA**
6 **CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, para sus
7 sesiones Ordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el
8 Gerente General de la Compañía, o quienes hagan sus veces, mediante
9 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho
11 días de anticipación al fijado para la reunión y señalando lugar, día y
12 hora y objeto de la reunión. Las Extraordinarias las convocarán los
13 mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a
14 solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco
15 por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en
16 su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de
17 Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el
18 Comisario puede convocar a Junta General de Accionistas. El
19 Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones
20 de Junta General de Accionistas, sin que su inasistencia cause la
21 postergación de la Junta. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE**
22 **LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas
23 Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en
24 el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir
25 personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un
26 tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.
27 Tiene que ser dirigido al Gerente General de la Compañía o quien
28 hiciera sus veces. Pero, el Presidente, el Gerente General y el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO**
 2 **DECIMOCUARTO: DEL QUÓRUM.-** Para que se instale
 3 válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria,
 4 se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del
 5 capital social pagado. Si no hubiere este quórum, la Junta quedará
 6 expresamente convocada para una hora después de la señalada con el
 7 número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que
 8 representen, particular que se advertirá en la convocatoria, cuyas
 9 resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas. Para
 10 establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de
 11 Accionistas Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el
 12 Gerente General de la compañía o quienes hicieren sus veces en dichas
 13 sesiones. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
 14 convocatoria es nula, salvo las excepciones legales. **ARTÍCULO**
 15 **DECIMOQUINTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se
 16 requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales
 17 Universales, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso
 18 todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente
 19 Acta de Junta General bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en
 20 cualquier lugar de la República. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE**
 21 **LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o
 22 del presente Estatuto, las resoluciones de Junta General se tomarán por
 23 mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco
 24 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
 25 **DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
 26 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) designar y
 27 remover libremente al Presidente, Gerente General, Comisarios y
 28 Auditores Externos de la Compañía; b) conocer y resolver anualmente

h

h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 sobre las cuentas, los balances y los informes que presente el Gerente
2 General y Comisarios de la Compañía, acerca de los negocios sociales;
3 c) fijar la retribución a los funcionarios que designe; d) resolver acerca
4 de la distribución de los beneficios sociales, la forma del reparto de
5 utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en
6 caso necesario, de reservas facultativas; e) decidir la emisión de las
7 partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la
8 amortización de acciones; g) resolver sobre la reforma de los estatutos
9 sociales, aumento y disminución del capital social, fusión,
10 transformación, disolución, liquidación, reactivación y convalidación
11 de la compañía; h) autorizar la enajenación de bienes inmuebles y de
12 activos fijos de la compañía y la constitución de gravámenes sobre
13 ellos; i) interpretar el presente Estatuto Social; y, j) las demás
14 contenidas en la ley y en el presente Estatuto. **CAPÍTULO**
15 **QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL DE**
16 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DEL**
17 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, designado por la Junta
18 General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía,
19 durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
20 reelegido indefinidamente, y le compete suscribir los títulos de
21 acciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del
22 Gerente General corresponde al Presidente subrogarlo en todas sus
23 funciones. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: DEL GERENTE**
24 **GENERAL.-** El Gerente General, designado por la Junta General de
25 Accionistas, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco (5)
26 años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido
27 indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes,

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Es
 2 competencia especial del Gerente General de la Compañía ejecutar la
 3 administración integral de la empresa y de todos los negocios sociales,
 4 realizando los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su
 5 gestión empresarial, con excepción de aquellos que fueren extraños al
 6 contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del
 7 ordenamiento jurídico vigente y del orden público, e impartiendo las
 8 órdenes pertinentes a los funcionarios y empleados de la compañía. En
 9 consecuencia, el giro ordinario de los negocios de la compañía será
 10 ejecutado por el Gerente General y bajo sus órdenes e instrucciones,
 11 con poder amplio y suficiente para administrar la sociedad. Dentro de
 12 sus deberes y atribuciones, al Gerente General le corresponde
 13 presentar anualmente los informes, memorias, balances, estados de
 14 cuentas y demás documentos relativos a su gestión; elaborar
 15 anualmente el presupuesto económico y de inversión de la compañía;
 16 designar y remover a los empleados de la compañía, cuya designación
 17 no corresponde a alguno de los organismos de esta; asignar funciones a
 18 los empleados de la Compañía; impartir instrucciones generales a los
 19 empleados de la Compañía; suscribir los títulos de acciones; actuar de
 20 Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, cuando este
 21 organismo esté integrado. En caso de ausencia o incapacidad temporal
 22 o definitiva del Gerente General corresponde al Presidente de la
 23 compañía subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para
 24 dicho cargo establece el Estatuto Social, hasta que la Junta General
 25 designe al titular. **CAPÍTULO SEXTO: ARTICULO VIGÉSIMO:
 26 DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que
 27 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
 28 atribuciones son las señaladas por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

h

h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 **PRIMERO.-** Todo funcionario de la compañía actuará con funciones
2 prorrogadas, aún cuando el plazo de su designación hubiese expirado,
3 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **SEGUNDO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.-** La Junta General
5 de Accionistas, en su sesión ordinaria anual, designará a la firma de
6 Auditores Externos de la compañía, cuando así lo requiera la
7 Compañía. La firma Auditora tendrá las atribuciones y deberes que
8 consigna la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA**
9 **LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje
10 establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada
11 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido
12 por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las
13 normas para el reparto de utilidades se sujetarán a lo dispuesto en la
14 Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA:**
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de disolución de la
16 compañía sea por voluntad de los accionistas o por cualquier otra
17 causa contemplada en la Ley de Compañías, actuará como liquidador
18 el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. Las
19 utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se
20 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.
21 **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:**
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El año fiscal de operaciones de
23 la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** No se repartirán dividendos
25 sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
26 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen
27 a su debido tiempo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo
28 lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GU^a YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7633226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACKLIFF ELIZALDE EMILIO ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2014 12:32:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIV INARA EL: 06/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

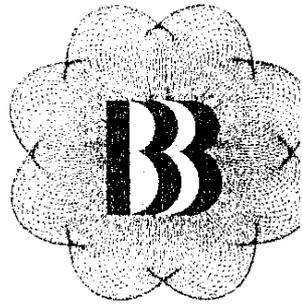
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

B Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017547-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABRAHAM NIMRY GEORGE CHRISTIAN	\$400.00
LASSO GUEVARA FAUSTO RENE	\$400.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE MAYO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

ULTIMA PÁGINA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS DEL CALZADO MOGORA S.A. MOCORASA



1 sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.
 2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de duda sobre algún
 3 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de
 4 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la
 5 Junta General. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE**
 6 **LA COMPAÑÍA.-** Anteponga y agregue usted, señor Notario,
 7 todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura
 8 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que
 9 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e
 10 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como
 11 también para convocar la primera Junta General de Accionistas.
 12 Firmado) Abogado Emilio Mackliff Elizalde.- Registro número
 13 cero nueve-mil novecientos noventa y dos-dos Foro de Abogados.-
 14 **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a
 15 Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.-
 16 Quedan agregados a mi Registro formado parte integrante de la
 17 presente los documentos que perfeccionan el presente acto cuyos
 18 tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta
 19 se dieren. Leída que fue íntegramente por mí el Notario a los
 20 intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en
 21 todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto
 22 conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-** *u*

23

24

25

26

27 *Fausto René Lasso Guevara*
 ECONOMISTA FAUSTO RENÉ LASSO GUEVARA

28 *u* C.C. No. 170678198-4 0 C.V. No. 014-0102 *u*

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

George Christian Abraham Nimry

GEORGE CHRISTIAN ABRAHAM NIMRY

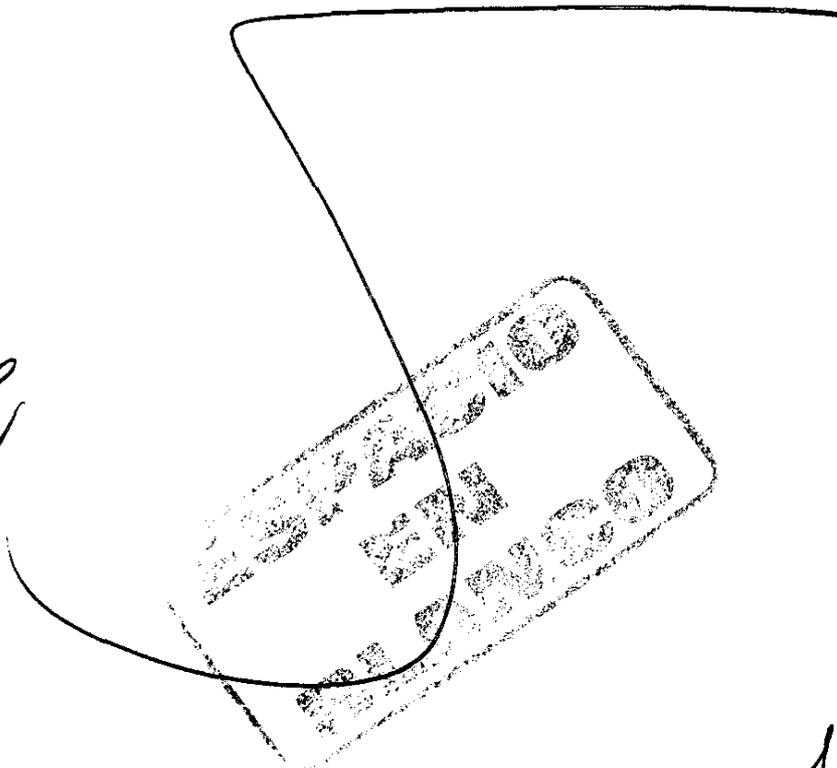
C.C. No. 090887515-6 C.V. No. 001-0020

Dr. Salim Fernando Manzur Capelo

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Lu



lu

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

11



1 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
2 CUARTO TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA
3 PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
4 INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA EN
5 ONCE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE Y
6 COPIAS DE CEDULAS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
7 CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
8 OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO *h*

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. [Handwritten Signature]



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL



h *h*

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



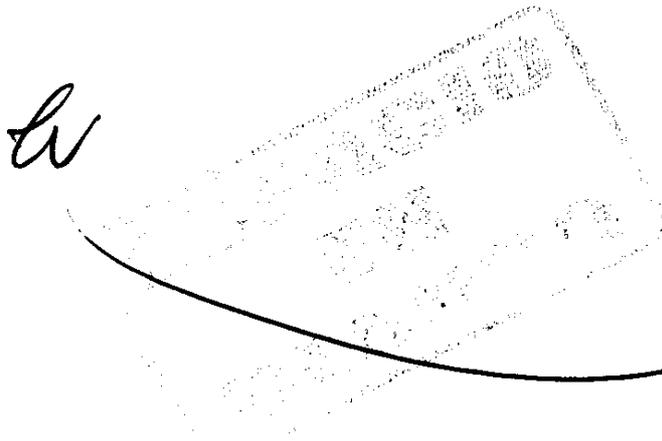
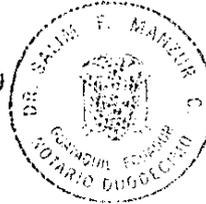
1 **RAZON: DOY FE** que al margen de la matriz de la escritura
2 pública de fecha diecinueve de Mayo del dos mil catorce, en
3 cumplimiento del artículo 35 de la ley notarial **TOMO NOTA:** del
4 contenido de la resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0003496** de
5 fecha **VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, emitida por
6 el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO**
7 **SOCIETARIO**, aprobando la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A.,**
9 **MOCORASA**, como consta del presente instrumento.- Guayaquil,
10 veintiocho de Mayo del dos mil catorce.- **EL NOTARIO** *lc*



Dr. Salim F. Manzur C.
21.
lc



DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



REPERTORIO N°: 417
FECHA: 30 MAY 2014
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 417

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Cinco de Junio del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA, junto con la resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003496 de fecha Veintisiete de Mayo del Dos Mil Catorce, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 4239 a 4270 con el número de inscripción 198. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

.....
Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)



1000

417



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV.SG.SCAU.14. 0019387

Guayaquil, 30 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:
cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS DEL CALZADO MOCORA S.A. MOCORASA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

07 JUL 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 10:15 Firma: *NM*